



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 16/2025

Ref.: Nuevo procedimiento de declaración del certificado electrónico emitido por ANCAP, para la importación definitiva de mercaderías exoneradas de tributos, que tengan como destino la “Boya Petrolera de José Ignacio”.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 21 de mayo de 2025.

VISTO: la necesidad de actualizar el procedimiento establecido por la Orden del Día N° 73/2012 de fecha 28 de setiembre de 2012;

RESULTANDO: I) que la citada Orden del Día aprobó oportunamente el procedimiento de declaración de Código de Exoneración genérico para las importaciones de equipamientos y demás materiales para reparación que tengan como destino la “Boya Petrolera de José Ignacio,” para lo cual la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga un certificado de exoneración en formato papel;

II) que ANCAP ha considerado oportuna la conveniencia de incorporar dicho certificado a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, acordando con esta Dirección Nacional que a partir del 2 de junio de 2025, otorgará los mencionados certificados de exoneración en formato electrónico;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 135/011 de fecha 11 de abril de 2011, en su artículo 2° otorga la exoneración de impuestos aduaneros, tasas, recargos e IVA, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinaria, equipamiento, herramientas, repuestos y materiales necesarios para la reparación de la mencionada Boya;

II) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras.”;

“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”

III) que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduana en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Modifícase el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día N° 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial: " *Nuevo procedimiento de declaración del certificado electrónico emitido por ANCAP, para la importación definitiva de mercaderías exoneradas de tributos, que tengan como destino la “Boya Petrolera de José Ignacio”*, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 2 de junio de 2025.

3) (Derogación): Derógase la Orden del Día N° 73/2012 de fecha 28 de setiembre de 2012 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana

del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Ventanilla Única de Comercio Exterior y a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland.

6) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

7) Cumplido y con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada.

JS/ap

ANEXO

Ref.: Nuevo procedimiento de declaración del certificado electrónico emitido por ANCAP, para la importación definitiva de mercaderías exoneradas de tributos, que tengan como destino la “Boya Petrolera de José Ignacio”.

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el importador o el Despachante de aduana, deberá tramitar el certificado de exoneración correspondiente ante la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (en adelante ANCAP), a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) ANCAP emitirá un certificado electrónico denominado “BOYA”, a través del cual autorizará la exoneración tributaria de maquinaria, equipamiento, herramientas, repuestos y materiales necesarios para la reparación de la Boya Petrolera ubicada en "José Ignacio" en ocasión de la importación definitiva, tal como establece el Decreto 135/2011.
- 3) Dicho documento contendrá la siguiente información
 - a) Vigencia;
 - b) RUT del Importador;
 - c) Número de Factura;
 - d) Ítem arancelario nacional.
 - e) Fecha de factura
 - f) Moneda de factura
 - g) Valor de la factura
- 4) Para iniciar la operación aduanera de importación definitiva, el Despachante de aduana enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de la declaración aduanera, debiendo consignar en el DUA:
 - a) El código de exoneración “10040”;
 - b) El número de documento “BOYA” que autoriza la importación definitiva exonerada de tributos.

I. Facultades de la DNA

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre el documento BOYA y el DUA, validando los controles acordados con el organismo.

- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general de importación, establecido en la Orden del día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012.
- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel emitido por ANCAP.
- 8) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.